

el Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Moragues, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y siendo ya la hora doce y quince minutos, sin que haya asistido suficiente de señores vocales para poder celebrar la, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día veintinueve de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

El Secretario,

Juan Masanet

= Número 32 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 27 de junio de 1958.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Moragues, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Alcaldes de Alcaldes, Don Joaquín Masot Coll, Don José María Ferrer Randulfe, Don Salvador Llopis Encuén, Don Antonio Garau Vidal, Don José Luis Moragues Moulau, Don Antonio Fortunuy Moragues, Don Blaudís Marqués Manuel, Don Juan Bausà Mantorell, Don Miguel Fullana Bibilani, Don Arnaldo Lorada Garau, Don Sebastián Serra de Gayeta, el Interventor de Fondos Don José M. Lapiente Paraiso, y asistido de mí, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya la hora doce y veintinueve minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

En este instante entra en el Salón el Sr. Colom.

Seguidamente se acuerda facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para que en nombre y representación de esta Excmo. Corporación,

Se acuerda, Sr. Alcalde, para solicitar del Organismo competente, el dedinde de la Zona maritimo terrestre del tramo de costa que va al antiguo balneario de Ca'n Barbara y carretera de enfilar entre el muelle comercial y el dique de San Carlos, segun plan confeccionado al efecto por el Arquitecto Municipal Sr. Jose S. Garcia Ruiz, como tramite previo; y, en su consecuencia, intervenir posteriormente la cesion o concesion de dicha Zona a favor de la Ciudad, al objeto de destinar los terrenos resultantes a la construccion de unos jardines, o espacios verdes, para embellecimiento y ornato de la poblacion.

Se acuerda nombrar al Sr. Don Jose Hoover Llompart, para señalar el precio unitario a efectos de cesion, de una parcela de 750 m² procedente de la referida Reforma, que ha enajenado dicho concesionario y cuyos linderos son: Norte, con cara de D^a Margarita Veri; Sur, con Gran Via Jose Antonio; Este, con Avenida Jose Tous Maroto y Oeste, con calle de Tinguetfilla.

3. Se acuerda nombrar al Sr. Don Jose Hoover Llompart, para señalar el precio unitario a efectos de cesion, de una parcela de 750 m² procedente de la referida Reforma, que ha enajenado dicho concesionario y cuyos linderos son: Norte, con cara de D^a Margarita Veri; Sur, con Gran Via Jose Antonio; Este, con Avenida Jose Tous Maroto y Oeste, con calle de Tinguetfilla.

Se acuerda igualmente se acuerda: Nombrar al Sr. Don Joaquin Izquierdo Jandri, para que intervenga en la valoracion de la referida parcela, a los indicados efectos de cesion.

4. Se acuerda conceder seis permisos municipales para la parcelacion de terrenos, segun se indica a continuacion: A Doña Pilar Guasp Rovira, sobre solar para parcelacion de terreno procedente de San Fabrice, de superficie

Se acuerda igualmente se acuerda: facultar al Sr. Alcalde, para que en nombre y representacion de esta Excm. Corporacion, pueda, en caso de no llegarse a un acuerdo entre los dos Peritos nombrados, pueda de comun acuerdo con el referido concesionario Sr. Hoover Llompart, designar al perito tercero que, juntamente con los otros dos, establezca la valoracion definitiva de la parcela indicada.

Se acuerda conceder seis permisos municipales para la parcelacion de terrenos, segun se indica a continuacion: A Doña Pilar Guasp Rovira, sobre solar para parcelacion de terreno procedente de San Fabrice, de superficie

Se acuerda igualmente se acuerda conceder seis permisos municipales para la parcelacion de terrenos, segun se indica a continuacion: A Doña Pilar Guasp Rovira, sobre solar para parcelacion de terreno procedente de San Fabrice, de superficie

de terrenos.

1.050 m² lindante al norte, con finca de Doña Mercedes Llorca; Sur, con calle 1^o de Abril; Este, con calle Felipe Guaspar, y Oeste con terreno remanente.

A Don Cristóbal Salom Aranda, sobre solar porción de terreno de 210 m² obtenido por segregación de otro de 525 m² procedente de Don Palmer, lindante por frente con calle 1^o de Abril, derecha terrenos remanente, izquierda con calle "E," y fondo, por el solar de que procede.

A Doña Margarita Vicens Torres, para segregación de una parcela de terreno de 2.251 m² procedente de Don Coch y Ba's Ferrador, lindante por frente con calle Lorentz Ribes, derecha establecedores Don Coch, hay casar de Francisco Rebasca, Bernardo Guart y Maria Grau Oliver; izquierda calle de Manuel Aquiló y fondo, terrenos de Doña Ana Fina y Don Jaime Guad.

A Don Pedro Coll Capella, porción de terreno de 107'50 m² lindante por frente con calle Foradi, Sur solar de Don Bartolomé Gaya, derecha por el de Don Jaime Balaguer, e izquierda por el de Doña Rosa Capella, condicionando a que el solar es inedificable por si solo y debe ser incorporado para dar mayor superficie al colindante de Don Jaime Balaguer.

A Doña Eusebia Fabregas Ferreras, respecto al solar sito en la calle Adelfa, angular con la de Almes, de una superficie de 1.612'84 m², lindante por el Norte, con terrenos de Don Pedro Borrás, Sur, con calle Adelfa, Este, con terrenos de Don Rafael Estarellas, y Oeste, con calle Almes.

A Don Jaime Salvá Roselló, respecto al solar de 432'60 m² procedente de Ca'n Morey, y lindante por frente con calle Ramón Muntaner, derecha con calle Dr. Andrés Felice, izquierda con solar N^o 103 y fondo con solar N^o 93.

Se hace constar que dichas licencias municipales se concederán teniendo en cuenta el correspondiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, respecto a cada una de ellas.

5.

Se acuerda denegar el permiso municipal de parcelación, solicitado por Don Anselmo Ferrer de la Hueda, permisos parcelación sobre la porción de terreno procedente de Don Manuel, de



a Don Anacleto Feica de la Muela.

200 m², lindante por frente con carretera de Luchumayo, derecha y espalda con calle 167, e izquierda, con posesión de terrenos de Don Antonio Cuat-Oliver y Doña Francisca Cabrerizo Rigo; denegación que se fundamenta en el informe del Arquitecto Sr. Ganua-Duis, desfavorable a la petición, por no existir plan de urbanización y parcelación de terrenos de San Manuel, aprobados por este Excmo. Ayuntamiento.

6. Idem. idem. idem. a Doña Margarita Luisa Mulet.

Igualmente se acuerda denegar el permiso de parcelación de terrenos solicitada por Doña Margarita Luisa Mulet sobre terreno de superficie de 1.085'03 m², lindante por el Norte con terrenos de Don Bernardo Jona Bauellas, por el Sur con carretera San Estrella, por el Oeste con terrenos de Don Jaime Jona Bauellas y por el Este con casa de Don Pedro Balle.

Se fundamenta la denegación, por no adaptarse a las prescripciones establecidas, no existir plan de parcelación de la referida zona, ni ajustarse a la Ley de Carreteras Nacionales de 18 de diciembre de 1950 y Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de julio de 1953, sobre ordenación de las edificaciones contiguas a carreteras.

7. Se acuerda aprobar condiciones para concierto Moss y bonos en el Excmo. Ayuntamiento Pleno para Restaurantes, Cafes y Bares.

Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Orden del Día con el n.º 7, cuya parte dispositiva, dice así: "En cumplimiento de la norma b) art.º 736 del Texto refundido de la Ley de Regimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en que podría establecerse el concierto por el grupo de Empresas de Cafes, Bares, Restaurantes y Similares de todas las clases y categorías de esta capital y en termino para la exacción de los Impuestos sobre Moss y Caminos y Arbitrio no fiscal del diez por ciento sobre el precio de las consumiciones. = 1.º - Se entienda por Gremio Fiscal la asociación legal de contribuyentes para distribuir entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Areas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = 2.º - Su denominación será la de Gremio Fiscal de Cafes, Bares, Restaurantes y Similares para la Exacción del Impuesto sobre Moss y Caminos y Arbitrio no Fiscal sobre el In-

no de las consumiciones. = 3.º - Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. = 4.º - El domicilio legal del Gremio Final será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio sindical del Grupo de Empresas de Cafés, Bares, Restaurantes y Similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares de F.E.T. y de las J.O.N.S. = 5.º - El Gremio Final, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando sujeta a la finalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 6.º - La cifra total del concierto se fija en cuatro Millones quinientas Mil Pesetas Anuales (4.500.000.- Ptas.) de las que corresponden Tres Millones (3.000.000.-) al Impuesto sobre Uros y Consumos y, las restantes Un Millón quinientas Mil Pesetas Anuales (1.500.000.-) corresponden al Arbitrio no Final sobre el precio de las consumiciones; cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio, hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 7.º - El Gremio se establece con la modalidad de "abierto" y lo componen inicialmente los industriales comprendidos en la relación facilitada por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares en que figuran Treinta y Unos establecimientos clasificados como Cafés y Bares y ciento Cuarenta y Seis establecimientos clasificados como Restaurantes, exceptuándose de dicha relación Nueve locales destinados a salas de Fiesta o de Baile por estar comprendidos en Gremio distinto, por lo que, el concierto, se refiere, inicialmente a los quinientos siete establecimientos clasificados como cafés, bares, restaurantes y similares, entre los cuales se distribuirá el cupo gremial, que será revisable en función de las altas y

bapas que se produjeran. - Los establecimientos de nueva creación, habrán de tributar un mínimo de seis meses por declaración firmada antes de poder ser integrados en el Gremio. = 8.º - La vigencia del concierto se fija en dos años, contados desde el primer de enero de mil novecientos cincuenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia. - El Gremio podrá rescindir este concierto anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 9.º - El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto, y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo concertado, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito. = Los establecimientos agrupados serán subsidiariamente responsables de la cantidad concertada. = 10.º - El Gremio organizará la cobranza cerca de sus agrupados de manera que, en todo momento, queden debidamente salvaguardados los recursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra sus usuarios lo ajustará al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes, por medio de Agentes Ejecutivos propios nombrados por el Ilust. Sr. Alcalde, con el favorable informe de la Organización Judicial y a propuesta del Gremio. = 11.º - El importe del concierto se ingresará en la Caja Municipal, anticipadamente, por períodos mensuales de la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento del plazo mensual. = 12.º - Si el ingreso no se efectuara en el mes siguiente, o si en un trimestre, fuera acusado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento hará suya la fianza prestada en cantidad suficiente a cubrir el débito o desembolso y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiéndose rescindido el concierto, a cuyo fin, la Administración Municipal se hará cargo, previa

censura y toma de razón por la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de apremio si los hubiere, fuera el que fuere el periodo en que unos y otros se hallasen. = 13.º - La Junta de Reparto Gremial, en cumplimiento de la usanza 6.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre de 1954, estará presidida por el Sr. Eminentísimo de Alcalde Delegado de Hacienda o Comisario en quien delegue. = 14.º - El reparto de cuotas, salvo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de un año, ni contener déficit inicial. = 15.º - La cuota gremial que se fije será inalterable durante la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en él variación alguna, siendo directamente responsables de la observancia de este precepto los componentes de la Junta Administrativa del Gremio. = 16.º - Todo cambio que deba surtir efecto en reparto e inexcusablemente las altas y bajas en el ejercicio de la industria imponible, deberán ser notificadas al Gremio por el contribuyente interesado, con diez días de antelación, y surtirán efectos a partir del periodo siguiente. - Toda falsedad cometida en tales declaraciones podrá ser sancionada por el Gremio con la imposición, por una sola vez, de hasta el diez por ciento de la cuota del periodo en que aquella haya sido cometida. = 17.º - Toda inclusión en el reparto anual que no haya sido causada por la declaración del propio contribuyente al cursar su alta en el Gremio, deberá ser por éste notificada personalmente a aquel mediante cédula, durante los días de exposición de dicho documento, si dicha inclusión es anterior a la formación del reparto y, asimismo, habrá de ser notificada en forma y dando un plazo de quince días para reclamar ante la Junta Gremial, si se produjera con posterioridad a la formación del reparto. = 18.º - La cuota gremial se considerará devengada totalmente en el momento de ser consentida por el contribuyente, con independencia absoluta de los plazos, términos o divisiones, que para su cobro haya fijado el Gremio. = Ello no obstante



si el contribuyente cursara su baja por cesación en la industria, no vendrá obligado al pago más que hasta la finalización del período correspondiente, y por la cuota que tuviese asignada. - Sin embargo, si transcurridos menos de seis meses se dio de alta nuevamente en el propio establecimiento, se considerará que no ha dejado de formar parte del Gremio y recaerán los débitos a tenor de lo prescrito en el párrafo anterior. - Si un nuevo industrial fuera alta en el Gremio y pasara a ocupar el establecimiento dejado por el anterior, no podrá aplicarsele cuota que resulte inferior a la que éste hubiera tenido fijada. = 19.º - Los contribuyentes acogidos al beneficio de agrupación o de concierto vendrán obligados, no obstante, cuando su tributación gremial sea superior a la cantidad de dos mil pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprensiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior. = Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. = Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro concepto. = Solamente en el caso de que la Inspección resulte fraude por ocultación o falseamiento de datos, se liquidará el Acta por la cuantía de ésta, y su importe será ingresado por el contribuyente. = El total de lo que por este concepto se recaude, será de abund, al final del ejercicio, al Gremio a que pertenezca el contribuyente sancionado. = 20.º - De conformidad con la norma 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre de 1954, el Gremio Fiscal establecerá su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Asamblea General, cuyo Reglamento se ajustará a los términos del concierto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho Reglamento por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Secretaría del Gremio. = 21.º - En su actuación final, el Gremio observará las normas

contenidas en la Ordenanza de Exacción municipal reguladora del Impuesto y demás disposiciones aplicables. = 22ª. - La Administración se reserva el derecho de establecer las Inspecciones que por que oportuno robe las Oficinas quinciales, y el de reclamar de éstas cuantos datos y antecedentes estime convenientes, en los plazos que, en cada caso concreto, ordene. = Toda demora, por parte del Gremio o de sus oficinas, en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 23ª. - El concierto se refiere a los establecimientos encuadrados en el Grupo de cafés, Bares, Restaurantes y similares del Sindicato Provincial de Hostelería, radicados en este término municipal, por las comunicaciones que en ellos se realicen sujetas a tributación por el Impuesto sobre Alcos y Consumos y por el Arbitrio con fines no finales sobre las comunicaciones, de conformidad con los epígrafes 18, 19, 28 y 30 de la Tarifa, art. 478 de la Ley de Régimen Local vigente. = 24ª. - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre de 1954, Ordenanzas de Exacciones Municipales y a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación. = Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, V. E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado. = Palma de Mallorca, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. = El Encante de Alcalde - Presidente de la Comisión de Hacienda, - Salvador Llopis. - Publicado."

Sr. Garau: Dice que desea conocer el informe de la Intervención, sobre este concierto.

Sr. Interventor: contesta diciendo que se limita a manifestar que se han cumplido los trámites reglamentarios, haciendo la propuesta de Rentas, oído el informe del Negociado y de la Intervención.

Sr. Garau: Acepta el punto de vista de la Intervención, y, como

beneplácito, estima este informe incompleto porque le agradaría saber, y desea que conste en acta si la Intervención estima conveniente, o no, para las áreas municipales, la celebración de este convenio.

Sr. Interventor: Manifiesta que el Sr. jefe del Negociado de Rentas, ha formulado un informe que se puede leer y suscribe.

Sr. Garam: Manifiesta que por una nota que tiene a la vista, observa que se sigue una pauta un poco rara pues entiendo que en el mes de junio se debate sobre un convenio que debió plantearse en octubre del pasado año, representando un perjuicio para el erario municipal, pues no se ha dispuesto del ingreso oportuno para poder efectuar los pagos y se perjudica al contribuyente por tener que efectuar el pago de un día más cuando pudo realizarlo en diferentes entregas.

Continúa diciendo que si se estaba dispuesto a concertar se debía proponer la cifra o de lo contrario, en el primer mes, poner en marcha la recaudación mediante el sistema de declaraciones juradas, que deben ser comprobadas por la Inspección.

Agrega que, inicialmente, se calculó en dieciocho millones los ingresos por Uros y Comunas, y en el presupuesto se aprobaron gastos por igual valor, y el sistema que se ha seguido entiendo que debe deterrarse y en cuanto a las cifras de los convenios también observa que en la cuestión de hospedajes, se propone por dos años, y de acuerdo se igual criterio con todos los demás convenios de fisco en el próximo presupuesto.

Refiriéndose a los aumentos de los convenios dice que en hospedajes representa escasamente el veinte treinta por ciento y en los cafés y bares el cincuenta y siete por ciento, en el Hotel Balear el cuatrocientos por ciento, en relación al año anterior, pareciendo que no ha existido una pauta general más que la que han negateado más o llevan la mejor tajada y entiendo que se hubiera podido seguir una regla general sin necesidad de armar divisiones bizantinas con los grupos, y desea conste en acta

en insatisfacción por esta falta de comprensión y del informe del Sr. Interventor que se limita a decir que se han cumplido los trámites legales.

Sr. Llopis: Entiende que no es un asunto que pueda debatirse ahora en cuanto se refiere a señalar una cifra, y barajar números y explica que la época en que se estaba estudiando los presupuestos para el presente año si el Sr. Garau hubiera asistido o hubiera dado cuenta de que se trataba de un presupuesto que debía cubrir un desequilibrio económico motivado por imprecisiones legales y si se ha sufrido equivocación en el cálculo, como en nombre ya indica, es presupuesto de un millón o dos millones de pesetas es insignificante, en relación a un importe total que es de 73.000.000' de pesetas.

En cuanto al retraso del concierto alegado, manifiesta que pocos actos municipales se han realizado con tanta celeridad ya que el día quince de abril no había entrado en el Ayuntamiento la petición de concierto del Gremio de Cafés, y el día veinte de junio ya viene la propuesta.

Recuerda que el treinta de septiembre del año anterior se renovaron los contratos - digo conciertos, y que la Ley autoriza que en cualquier momento pueden estarse los mismos, y que la Comisión Permanente el día dieciocho de febrero acordó la exacción por vía directa y por este procedimiento se han comprobado las declaraciones juradas por la Inspección llegando a la conclusión de que se podía elevar más del trescientos por ciento.

Señala que existía desproporción en los conciertos que no se pueden tomar como base los anteriores, citando que en el año cincuenta y uno se consiguió cuatro millones en total.

Sr. Garau: Pregunta cuales y quienes son los funcionarios y autoridades que intervienen en la confección del Presupuesto.



Sr. Interventor: Manifiesta que la Intervención viene obligada a redactar el anteproyecto recogiendo todos los acuerdos del Pleno que signifiquen compromisos y obligaciones así como los mandatos y exigencias, elevándolo al Sr. Alcalde, quien asistido del Secretario y del Interventor redactan el Proyecto, y significa que el Alcalde de Palma tiene la atención de su a la Comisión de Hacienda.

Sr. Garau: Yuste en mi creencia de que no se han hecho las cosas como debían hacerse ya que entiendo que debía invitarse a los Gremios a concierto, señalándoles las cifras y en caso de que no aceptaran, el día primero de año se debe invitar a la presentación y declaración de declaraciones juradas al objeto de no interrumpir la recaudación con lo cual se hubiera registrado una disponibilidad de numerario y se hubieran dado facilidades al contribuyente.

Sr. Llopis: Manifiesta que el año pasado envió una carta particular al Delegado Provincial de Sindicatos, encaminada a la posibilidad de llegar a un acuerdo de concierto global con todos los Gremios y sabe que hubo reuniones gremiales no llegando a un acuerdo con lo que el Ayuntamiento quedó en libertad de actuar y tiene la tranquilidad de haber cumplido todos los trámites legales y humanos para llegar a los Conciertos en aquella fecha.

Sr. Interventor: Aclara que si bien forma parte de la corporación se limita en actuación a vigilar y a informar con todo el cariño y entusiasmo que siempre ha puesto a favor de la corporación buscando soluciones y no poniendo dificultades pero no se puede intervenir en lo que no es de su competencia, y en lo oficial se ha limitado a decir que se han cumplido los trámites reglamentarios y la corporación asume la responsabilidad de conceder o no. Continúa diciendo que en este asunto de Uros y Consumos, la corporación puede apuntarse el mayor éxito en lo económico ya que granas

a la política municipal en cuatro años se ha pasado de tres millones de pesetas por toda clase de usos y consumos, ya que con la actuación de la corporación, del Negociado de Rentas y de la Inspección, en este año, con una comprensión y una tolerancia digna de todo elogio, se ha pasado a los catorce millones, y en relación al año anterior, de unos siete millones.

Resalta la labor que ha tenido que realizar la Comisión de Hacienda debido a que siempre existe lucha tremenda entre el contribuyente y la corporación y elogia la labor de la Inspección que ha conseguido unos ingresos sin que hayan tenido que levantar ningún acta de constancia, muy superiores a los declarados.

Recuerda las gestiones llevadas a cabo en el mes de septiembre por el Sr. Llopis cerca del Delegado Provincial de Jurisdicción al objeto de que se llegara a un concierto global, no consiguiéndose el apetecido éxito y significa que con la labor de la Inspección se detrae el veinte por ciento y que si el concierto se realiza por dos años, ingresará íntegramente el próximo ejercicio.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente propuesta:—

8.
Se acuerda modificar el acuerdo establecido con respecto a las condiciones para la contribución de los usos y consumos, y el Consejo Fiscal de los pedagos.

La Comisión de Hacienda, cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día nueve del mes de mayo, ha examinado el expediente derivado de la petición de concierto quinquenal formulada por el Grupo de Pedagos del Sindicato Provincial de Hostelería, y tras detenida estudio, a la vista del acuerdo plenario de veintinueve de abril último, fijando las condiciones en que podría establecerse dicho concierto, y el voto del jefe del Sindicato Provincial de Hostelería y similares de fecha 19 de mayo, oído el parecer de esta Comisión de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de que suscribe se ha en proponer a V. E. la adopción del siguiente acuerdo: "Se acuerda modificar las condiciones sexta y octava de las contenidas en el acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en veintinueve de abril



del año en euros, con referencia a cuanto con el Gremio de Imprentas de Hospedaje de todas las clases y categorías de esta Capital y en virtud para la exacción de los Impuestos sobre Bienes y Consumos y Arbitrio no fiscal del día por escrito sobre el precio de las comunicaciones, cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma: = "6.º - La cifra total del convenio se fija en tres millones trescientas mil pesetas anuales (3.300.000 ptes.), de las que corresponden dos millones doscientas mil pesetas anuales al Impuesto de Bienes y Consumos, y las restantes dos millones cien mil pesetas anuales, corresponden al Arbitrio no fiscal sobre el precio de las comunicaciones cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio, hará en su ya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas." = 8.º - La vigencia del convenio se fija en dos años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia. - El Gremio podrá rescindir este convenio anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = Justifican íntegramente las demás condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la referida sesión del día veintinueve de abril del año en curso." = Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, y. e. no obstante, resolverá lo que estime mas acertado. = Palma de Mallorca a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. = El Excmo. Ayuntamiento Pleno. - Salvador Llopis. = Publicado."

Informe de la Intervención. = Cumplo al Interventor de Fondos que manifiesta, informar que la precedente propuesta de acuerdo, en su tramitación, se ajusta a las disposiciones legales vigentes. = Palma de Mallorca a 25 de junio de -

1958.- El Interventor. = J. M. Lafuente. = "Publicado."

Sr. Ferris: Desea que se le aclare la base octava en el sentido de si existe igualdad de condiciones para el Ayuntamiento.

Sr. Interventor: Contesta en sentido afirmativo.

Se acuerda aprobar la propuesta transcrita.

9.

Se acuerda aprobar condiciones para el concierto con Don Pedro Balaña (As. lico Balear), para llros y consumos.

Seguidamente se procede a dar lectura al dictamen n.º 9 del Orden del Día, en cuya parte dispositiva se dice y por lo siguiente:

"Excmo. Señor: = Vistos, la petición formulada por Don Pedro Balaña Espinós y el precedente informe del jefe de la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, el Excmo. de Alcalde que suscribe, oído el parecer de la Comisión de Hacienda, tiene el honor de proponer a V. E. la adopción del siguiente Acuerdo: = En cumplimiento de la norma b) n.º 3 Art.º 436 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en que podría establecerse concierto individual con Don Pedro Balaña Espinós para la exacción del Impuesto sobre llros y Consumos referido a los epígrafes 25, 26, 29 y 30 del Art.º 478 de la Ley mencionada por los espectáculos y festivales que se celebren en la Plaza de Eros "Colino Balear". = 1.º - El Excmo. Ayuntamiento de Palma, conforme al mismo. 3.º norma b) art.º 436 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, establece concierto individual con Don Pedro Balaña Espinós para la exacción del Impuesto sobre llros y Consumos a que se refieren los epígrafes 25, 26, 29 y 30 del Art.º 478 de la Ley mencionada por los espectáculos y festivales que se celebren en la Plaza de Eros "Colino Balear" de esta ciudad. = 2.º - En virtud de este concierto Don Pedro Balaña Espinós se obliga a recaudar las cuotas de dicho Impuesto, e ingresar en las Arcas Municipales la cifra convenida en los plenos que se señala. = 3.º - El Sr. Balaña Espinós como titular de este concierto responde ante el Excmo. Ayuntamiento de su gestión y queda"

objeto a la finalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 4.ª - La cifra total del concierto se fija en quinientas Mil Pesetas Anuales, cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidos fallidos ni por cualquier otro concepto. = 5.ª - La vigencia del concierto se fija en un año contado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de revisar dicho plazo de vigencia. - El Sr. Balaña Espinós podrá rescindir este concierto anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 6.ª - Don Pedro Balaña Espinós es directamente responsable del importe del concierto y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo concertado, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito. = 7.ª - El importe del concierto se ingresará en la Caja Municipal anticipadamente de forma que la total cifra concertada deberá quedar satisfecha antes del día primero de octubre del ejercicio en curso, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro del plazo señalado. = 8.ª - Si el ingreso no se efectuara en el plazo señalado, el Ayuntamiento hará suya la fianza prestada en cantidad suficiente a cubrir el débito o descubierto y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiéndose rescindido el concierto. = 9.ª - La cuota fijada será inalterable durante el ejercicio económico sin que pueda introducirse variación alguna. = 10.ª - En su actuación final el Sr. Balaña Espinós observará las normas contenidas en la Ordenanza de Exacción Municipal reguladora del Impuesto y demás disposiciones aplicables. = 11.ª - La Administración se reserva el derecho de establecer las inspecciones que fuere oportuno en la Plaza de Toros de referencia y sus oficinas y el de reclamar del Sr. Balaña Espinós cuantos datos y antecedentes estime conveniente, en los plazos que, en cada caso concertado

ordene, = Toda demora por parte del Sr. Balaguer en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 12.º - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Ordenanza Municipal para la exacción del Impuesto y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación. = Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, no obstante V. E. resolverá lo que estime más acertado. = Palma de Mallorca, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. = El Teniente de Alcalde. - Presidente de la Comisión de Hacienda, - Salvador Llorens. - Firmado.

"Informe de la Intervención. - Cumple al Interventor de Fondos que suscribe, informar que, la precedente propuesta de acuerdo, en su tramitación se ajusta a las disposiciones legales vigentes. = Palma de Mallorca, a 25 de junio de 1958. = El Interventor, - José M. Llorens."

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.

10.

Se acuerda dar por enterada aceptación Condiciones de Arrendamiento y Consumos y Gastos Fiscales de las Empresas Cinematográficas.

Seguidamente se acuerda dar por enterada del escrito que formula el Sr. jefe del Juzgado Provincial del respectivo término aceptando las condiciones fijadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de día veintinueve de abril último, y, en consecuencia, se acuerda, animado a proceder a la formalización del convenio con el Grupo de Empresas Cinematográficas de esta ciudad, y en consecuencia, para la exacción del Impuesto sobre Arrendamiento y Consumos, y arregladamente a las condiciones señaladas en el acuerdo Pleno citado.

11

Se acuerda aprobar Expediente de Habilitaciones.

Seguidamente se acuerda aprobar el documento que se transcribe a continuación: "Debido a atender durante el presente ejercicio, al pago de obligaciones, dentro del Presupuesto del Interior, cuyo consignado es insuficiente, el Teniente de Alcalde que suscribe, encargado de los asuntos de Hacienda, y autorizado por la



Comisión respectiva, y conforme a lo dispuesto en el Art.º 691 de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 junio 1955), tiene el honor de proponer al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, el siguiente expediente de Suplementos de Crédito por Transfueria, dentro de las partidas del corriente Presupuesto de Gastos del Interior, a saber: = Cap.º - Art.º - Partida - Conceptos - Fecetas. = Suplementos. - Aumentos. - 2.º - 1.º -
 101 - 25.000'00. = 5.º - 2.º - 165 - 1.015'25. = 6.º - 1.º - 169 - 40.000'00 =
 7.º - 1.º - 225 - 334.000'00. = 11.º - 3.º - 380 - 464.474'75. = Total Aumen-
tot 864.491'00. = Bajas. = Del 1.º - 2.º - 6.º - 4.000'00. = 1.º - 2.º - 13-
5.000'00. = 1.º - 7.º - 35.º - 5.000'00. = 1.º - 10.º - 68.º - 5.000'00. = 1.º - 10.º - 82-
199.000'00. = 1.º - 10.º - 84.º - 10.000'00. = 1.º - 10.º - 86.º - 50.928'60. = 2.º - 1.º - 100-
4.000'00. = 2.º - 1.º - 104.º - 50.000'00. = 3.º - 1.º - 109.º - 80.000'00. = 6.º - 1.º -
213.º - 3.000'00. = 6.º - 2.º - 214.º - 25.000'00. = 9.º - 3.º - 273.º - 30.000'00. =
9.º - 3.º - 276.º - 48.027'65. = 9.º - 3.º - 278.º - 146.000'00. = 11.º - 3.º - 381-
59.474'75. = 11.º - 3.º - 382.º - 150.000'00. = Total Bajas 864.491'00. -

Costo de merecer la aceptación de V.ª. la anterior propuesta de Expediente de Suplementos de Crédito por Transfueria deberá exponerse al público, a efectos de reclamación, dentro del plazo de quince días hábiles, conforme determina el parágrafo tercero del Art.º 691 de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 junio 1955). = Este es el parecer de la Comisión, no obstante V.ª. como siempre resolverá. = Palma de Mallorca 21 junio 1958. = El Comisario de Alcalde - Presidente de la Comisión de Hacienda. = Salvador Llopis. - Publicado."

12. Seguidamente se da lectura al documento que se inserta a continuación:
 "Al Excmo. Ayuntamiento Pleno. = Excmo. Sr. = Los concejales que suscriben tienen el honor de formular la siguiente Moción: por entender que es limitativo a la libre contratación el apartado b) de la Base V del Pliego de condiciones de subasta de veintinueve permisos de parada a que se contrae el acuerdo de 29 de abril de 1958, cuyo anuncio aparece en el Boletín Oficial de la provincia n.º 14.279 de fecha 15 de mayo último, estiman que debe

ser anulado tal apartado permitiendo ser licitador a cualquier ciudadano, sin perjuicio de que con arreglo al apartado c) justifique, el rematante, poseer el vehículo adecuado antes de hacerse entrega del permiso obtenido en la licitación. = Por ello se propone el siguiente acuerdo: "Se acuerda quede sin efecto el apartado b) de la Base V del Pliego de Condiciones de Subasta para la adjudicación de 25 permisos de parada para autos-taxis, aprobados en sesión de veintinueve de abril último. = Debiendo publicarse este acuerdo y anunciarse nuevamente la licitación para las plazas reglamentarias. = Palma 17 de junio de 1958. = Francisco Vadell. = F. Salvá Planas. = Ambos rubricados."

Sr. Llopis: Dice que la Comisión de Hacienda redactó el pliego de condiciones económicas y las técnicas fueron redactadas por la Comisión de Transportes y no se opone mientras no vaya en detrimento de los ingresos municipales.

Señala que dichas condiciones estuvieron expuestas al público durante treinta días, no produciéndose reclamación y está a punto de tramitarse la subasta, añadiendo que de aceptarse la moción deberían exponerse nuevamente a efectos de reclamación.

Sr. Pereiro: Manifiesta que es un poco violento decidir por no hallarse presente ninguno de los firmantes, pero que si se deja en suspenso no puede quedar paralizada la tramitación de la subasta, por lo que debería pasarse a votación.

Secretaría: Tiene un conocimiento de la Corporación que el Sr. Vadell, firmante de la moción, le sugirió que la moción podía pasar a las Comisiones respectivas al objeto de que sirviera de estudio para la próxima subasta.

Después de breve intervención de varios señores, se pasa a votación, abandonando el Salón el Sr. Garau, antes de verificarse dicha votación.

Votan contra la moción todos los señores asistentes al acto.



Maroto, Percino, Llopis, Colom, Moragues, Fortuny, Marquis,
Bansa, Fullana, Losada, Serra de Gayeta y el Sr. Sr. M-
calde.

Conseguentemente, por doce votos en contra y ninguno a favor,
queda rechazada la moción transmitida anteriormente.

Sr. Alcalde: Da cuenta del fallecimiento del Justiciero
Marquis, Don Juan Esteban, y propone que conste en acta
el sentimiento de la corporación y que se comuniqué a la
familia.

Así se acuerda.

Por la Secretaría se hace constar que los señores Vadel
y Salvá se hallan en la Península, gestionando asun-
tos de interés municipal, sin que hayan excusado su asis-
tencia los demás señores que han dejado de asistir al
acto.

En este estado, no habiendo mas asuntos de que tratar,
siendo la hora trece y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presi-
dente levanta la sesión de la que se extiende la presente acta,
cuyos márgenes rubrica, que firman todos los señores asisten-
tes al acto, y de que certifico.

El Alcalde

Maroto
Orcajo
Salvad
Llopis

Colom
Moragues

Fortuny

Bansa

Percino
Serra de Gayeta
Marquis

Fullana

Losada

Excmo. Sr. D.
Don Juan Masanet Marañes

Jura de Leyes
1.º Sr. de Leyes

El Interceptor,
Masanet

El Secretario,
Juan Masanet

= Número 23 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Excmo. Sr. Alcalde, Don Juan Masanet Marañes, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día ocho de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,



El Secretario actual.

Juan Masanet Marañes

= Número 24 =

Sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en segunda convocatoria el día 8 de julio de 1958.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, Don Juan Masanet Marañes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Concejales de Alcalde y Concejales, Don Joaquim Maroto Coll,